

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **21941**

7 de noviembre de 2025  
**DFOE-SOS-0699**

Señor  
Lester Pereira Salazar  
Auditor Interno  
**CORPORACIÓN GANADERA**

Estimado señor:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Auditoría Interna de la Corporación Ganadera sobre gastos de alimentación para Junta Directiva que asume funciones de órgano asesor

Nos referimos a su oficio n.º CFG-1555-2025 del 01 de octubre de 2025, en el cual solicita criterio del Órgano Contralor acerca de la modalidad de reconocimiento de alimentación a miembros de su Junta Directiva que asume también como órgano asesor, bajo el entendimiento de que se puedan sufragar este tipo de gastos.

## **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN**

Señala en su oficio de cita que, en virtud de situaciones especiales que impiden la conformación para contar con el quórum de la Junta Directiva de la Corporación Ganadera (CORFOGA), como por ejemplo vencimiento de la personería jurídica, se ha nombrado un grupo asesor para conocer de asuntos de interés sin esa conformación, dicha instancia funge de hecho, y ello es viable según lo consignado por la Procuraduría General de la República en dictámen n.º C-024-2024 del 12 de febrero de 2024.

Agrega, que la gestión se plantea en consulta al Órgano Contralor por la necesidad de que se pueda suministrar una moderada atención de alimentos, considerando que no reciben dietas y sus miembros deben incurrir en gastos adicionales para asistir a las sesiones, las cuales se llevan a cabo de 1:00 pm a 4:00 pm. Además, señala que para ese efecto se atenderán criterios de oportunidad, razonabilidad, austeridad y conveniencia.

La Auditoría Interna plantea si es posible el reconocimiento de alimentación y bajo qué modalidad, considerando la necesidad y el cumplimiento de los fines y mandatos institucionales. Según criterio de la Auditoría Interna es viable considerando los principios antes referidos, así como la necesidad que lo justifica, lo cual concuerda con criterios rendidos anteriormente por esta Contraloría General siempre y cuando se tenga como

DFOE-SOS-0699

2

7 de noviembre, de 2025

base un reglamento que defina las condiciones, el procedimiento y se cuente con contenido presupuestario. Cita como fundamento de su criterio, la existencia de un clasificador por objeto del gasto del sector público en el que se incluirían las erogaciones por dicho concepto, además cita el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de su Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 del 13 de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen. Es decir, lo que a continuación se expone constituye un criterio no vinculante, que en ningún caso sustituye la responsabilidad de la administración de la toma de decisiones respecto del caso concreto.

## **III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR**

Al respecto, procede señalar que el uso de recursos públicos para financiar el suministro de alimentación a Juntas Directivas y otros órganos colegiados, ha sido analizado por el Órgano Contralor partiendo de un criterio restrictivo y excepcional, considerando que se van a aplicar recursos públicos del presupuesto institucional que es limitado a sufragar la actividad sustantiva primaria de las entidades y que los recursos públicos son escasos, por ello debe priorizarse en su presupuestación, pues es deber de

DFOE-SOS-0699

3

7 de noviembre, de 2025

la Administración actuar conforme a una sana administración de los mismos.

En este sentido, la autorización de gastos para los fines que han sido planteados, debe estar consignado en una norma de rango de ley, ello en razón del principio de legalidad que señalan los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública<sup>1</sup>, en este caso se aprecia que para el caso de CORFOGA, la Ley de creación n.º 7837 del 05 de octubre de 1998, no contempla tal reconocimiento.

Por otra parte, debe aclararse que el gasto que se propone para sufragar alimentos a los miembros de la Junta Directiva, sea en el ejercicio de sus funciones como máximo jerarca o como asesor, no estaría cubierto y no podría tener como fundamento y justificación el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (este a su vez se basa en la Ley n.º 3462 del 26 de noviembre de 1964), pues esta normativa regula supuestos distintos y que son relativos a gastos necesarios y justificados en el traslado de los funcionarios a otros sitios en los que deben realizar sus funciones. También, permite bajo ciertos parámetros sufragar o reconocer gastos de alimentos, hospedaje y transporte, sin embargo no se aplica para suministrar alimentos o bebidas a miembros de órganos colegiados, sean titulares o asesores consultivos.

Al efecto, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte antes aludido señala en su artículo 1 que el ámbito de aplicación es para las erogaciones por concepto de gastos de viaje y de transporte, que deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en cumplimiento de sus funciones, que deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional. Por su parte el artículo 2 define viático como la suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos no es fundamento para financiar alimentación a los miembros de Juntas Directivas, ni cualquier otro órgano colegiado; esta normativa aplica al reconocimiento de gastos como alimentación y hospedaje cuando se relaciona con la figura de viáticos, válida cuando los funcionarios residen lejos de la sede o están en cumplimiento de funciones que así lo requieran.

Cualquier erogación de fondos públicos, incluyendo la provisión de alimentos, está sujeta al deber de la Administración de actuar conforme al principio de legalidad y la sana administración de la Hacienda Pública, por ello no es legalmente viable, el reconocimiento de gastos de alimentación a los miembros de Juntas Directivas de instituciones públicas en el tanto no se encuentre autorizado en una norma de rango de ley, y además, tenga como base un reglamento específico que lo regule y fije los parámetros a considerar bajo criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme a los principios del

---

<sup>1</sup> Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

DFOE-SOS-0699

4

7 de noviembre, de 2025

control interno institucional.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Queda así atendida su consulta,

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

María Virginia Cajiao Jiménez  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

LBC/pmt

**Ce:** Expediente  
**G:** 2025004583-2  
**NI:** 22311-2025